

«RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN S.A.»

REG LAM ENTO DE LA JUNTA G ENERAL DE ACC IO NISTAS

## ÍNDICE

### TÍTULO PRELIMINAR.

- Artículo 1.-F inalidad del Reg lam ento .
- Artículo 2.-Á m b i to de aplic ac ió n del Reg lam ento y jerarq uía no r m a t i v a .
- Artículo 3.-Vig enc ia y m o d i f i c a c i ó n .
- Artículo 4.-Difusió n del Reg lam ento .

### TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 5.-Jun ta G eneral.
- Artículo 6.-Clases de Jun tas.
- Artículo 7.-Co m p e t e n c i a s de la Jun ta G eneral.

### TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 8.-Co n v o c a t o r i a .
- Artículo 9.-Anunc io de co n v o c a t o r i a .
- Artículo 10.-Info rm ac ió n disp o n i b l e desde la fec ha de la co n v o c a t o r i a .
- Artículo 11.-Derecho de info rm ac ió n p r e v i o a la Jun ta G eneral.

### TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 12.-Co n s t i t u c i ó n .
- Artículo 13.-Derecho y deber de asistenc ia.
- Artículo 14.-Rep r e s e n t a c i ó n .

### TÍTULO IV. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL E INFRAESTRUCTURA

- Artículo 15.-Lug ar de c e l e b r a c i ó n .
- Artículo 16.-Infraestructu ra, m e d i o s y s e r v i c i o s de q u e disp o n d r á el l o c a l .
- Artículo 17.-Sist e m a info rm á t i c o p a r a el reg i s t r o de las rep r e s e n t a c i o n e s e i n s t r u c c i o n e s de vo t o , la elabo rac ió n de la lista de asist e n t e s y el c ó m p u t o del resu ltado de las vo t a c i o n e s .
- Artículo 18.-Ap e r t u r a del l o c a l y c o n t r o l de entrada
- Artículo 19.-P r e s i d e n c i a , S e c r e t a r í a y M e s a de la Jun ta.
- Artículo 20.-L i s t a de asist e n t e s .
- Artículo 21.-S o l i c i t u d e s de i n t e r v e n c i ó n .
- Artículo 22.-Info rm e s .
- Artículo 23.-I n t e r v e n c i o n e s .
- Artículo 24.-Derecho de info rm ac ió n d u r a n t e la Jun ta.
- Artículo 25.-Vo t a c i ó n de las p r o p u e s t a s de ac u e r d o .
- Artículo 26.-A d o p c i ó n de ac u e r d o s y p r o c l a m a c i ó n de resu ltado s .
- Artículo 27.-F i n a l i z a c i ó n de la Jun ta.
- Artículo 28.-A c t a de la Jun ta.
- Artículo 29.-P u b l i c i d a d de lo s ac u e r d o s .
- Artículo 30.-S u s p e n s i ó n p r o v i s i o n a l
- Artículo 31.-P r ó r o g a

## REG LAM ENTO DE LA JUNTA G ENERAL

### TÍTULO PRELIM INAR.

#### **Artículo 1.-Finalidad del Reg lam ento .**

1. El presente Reg lam ento tiene p or finalidad de term inar las reg las básic as:

- (i) para la p rep arac ió n, co nvo ca to ría, co nstituc ió n, desarro llo , ado p c ió n de acuerdo s, co ncluc ió n y do cum en ta c ió n de la Junta G eneral de la So ciedad,
- (ii) y asim ism o para el ejerc ic io de los derecho s pol ític os que, co n tal m o tivo , co rresp onden a lo s acc io nista s de la So ciedad.

2. A su vez , este Reg lam ento tiene tam bién co m o finalidad fac ilitar que la Junta G eneral ejerza ef ic azm ente las func io nes que le so n p rop ias, de co nfo r m idad co n lo dispuest o en lo s Estatuto s So ciales y en la Ley .

#### **Artículo 2.-Á m bito de ap lic ac ió n del Reg lam ento y jerarq u ía no r m ativa.**

El presente Reg lam ento será de ap lic ac ió n a to da Junta G eneral de Acc io nista s de la So ciedad, tanto o rdinaria co m o ex tra o rdinaria, desarro llando y co m p lem entando la no r m ativa leg al y estatutaria ap lic able a la Junta G eneral.

#### **Artículo 3.-Vig enc ia y m o d ific ac ió n.**

1. El presente Reg lam ento es ap ro bado p or la Junta G eneral de Acc io nista s de la So ciedad, tiene vig enc ia indefinida y será de ap lic ac ió n a p artir de la p r im era Junta G eneral que se co nvo que desp ués de la de su ap ro b ac ió n, sin perjuicio de lo s derecho s ya reco n oc idos leg al y estatutariam ente a lo s acc io nista s. Idén tic o s p r inc ip io s serán ap lic ables a cu alq u ier m o d ific ac ió n del presente Reg lam ento que acuerde la Junta G eneral.

2. La inic iativa para p rop oner la m o d ific ac ió n del presente Reg lam ento co rresp onderá al Co nsejo de Adm inistrac ió n y a lo s acc io nista s que, de fo r m a individual o co n junta, posean una p articipac ió n igual o superior al cinco p or ciento (5%) del capital social. Asim ism o , las m o d ific ac io nes al presente Reg lam ento se so m eterán al ré g im en de difusió n p revisto en el artículo 4 siguiente.

#### **Artículo 4.-Difusió n del Reg lam ento .**

1. El Reg lam ento de la Junta G eneral será o b jeto de co m unicac ió n a la Co m isió n Nac io nal del M erc ado de Valo res y de inscripc ió n en el Reg istro M ercantil, de acuerdo co n la no r m ativa ap lic able.

**TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS****DE LA JUNTA GENERAL****Artículo 5.- Junta General.**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles.

**Artículo 6.- Clases de Juntas.**

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para ensurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurre la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 7.- Competencias de la Junta General.**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nominamiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por oposición.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de cualquier sistema de remuneración de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nominamiento y separación de los Auditores de Cuentas
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.

2. Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página Web de la Sociedad. Aumento y reducción del capital social así como la delegación al respecto en el

- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales
- j) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.

2. Asimismo, la Junta General podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

## **TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 8.- Convocatoria.**

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General habrá de ser convocada por el Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:

a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.

b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.

c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

### **Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento, incorporando se dicho anuncio a la

Consejo de Administración.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un número de medios de comunicación social.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación.

2. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlo ante la Sociedad.

d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los conceptos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.**

1. La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la fecha de la convocatoria, en su página web de la Sociedad, en el domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Bolsas de Valores en las

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración haya formulado al tiempo de la convocatoria en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejeros de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalando se, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.

- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Información sobre los canales de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recibir información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

2. A través de la página web, la Sociedad podrá a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitarla información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

### **Artículo 11.-Derecho de información previo a la Junta General.**

1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correo postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con o objeto de que esta información sea coetánea con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, que esté admitida a cotización, y a través de su página web:

Compronderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

3. Las peticiones de información requeridas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

### **TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 12.- Constitución.**

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquiera modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (berlear), para la Junta General de que se trate.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectará a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital de tales acciones.

### **Artículo 13.- Derecho y deber de asistencia.**

1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de una o más acciones con derecho a voto inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta o responsable con cincuenta días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista, incluyendo también, en su caso, los requisitos de la solicitud pública de representación. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como la sustitución del representante en supuestos de conflictos de interés.

2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

### **Artículo 14.- Representación.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para admitirse válidamente el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional, o representado en la Junta.

2. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma revea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

3. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

5. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además reverla sustitución del administrador representante por otro socio asistente a la Junta cuando aquél se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

## **TÍTULO IV. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL E INFRAESTRUCTURA**

### **Artículo 15.- Lugar de celebración.**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicando lo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la

encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

#### **Artículo 16.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

3. A la entrada del local donde se celebre la reunión, se entregará a los asistentes copia del texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General en relación con cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúan aquellas propuestas o modificaciones de propuestas ya realizadas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. Asimismo, también se podrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administración y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de revisión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.

4. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audio visual, si así lo determina su Presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

#### **Artículo 17.- Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones.**

1. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humano y técnico necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

2. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General y la confección de la lista de asistentes –presentes y representados–, que quedará incorporada en soporte informático por duplicado y precintado, en cuya cubierta constará la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y diligenciada en su caso por el Notario, que se unirá al acta de la Junta General, así como para efectuar el cómputo de las votaciones.

3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Compañía solicitará a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Bolsa) en sus instalaciones independientes del lugar en que se

establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a no m bre de cada uno .

## **TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 18.-Apertura del local y control de entrada**

1. En el lugar y día previstos, y a en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal establecido por la Sociedad sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos similares, de conformidad con lo previsto en el artículo decimoseptimo precedente.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

### **Artículo 19.-Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los Vicepresidentes por su orden, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad, y en defecto de todo ello, el accionista que la propia Junta General designe.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declarar la constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirando la o no concediendo la cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.

imático y dentro de los plazos

- g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.
- h) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
- j) Proclamar el resultado de las votaciones.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el siguiente Reglamento.

2. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarse en cualquier momento.

3. Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

4. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicesecretario, y en defecto de los anteriores, el Consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisorio y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuántos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en aut Cartera.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

5. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el apartado 4 anterior del presente artículo.

6. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

#### **Artículo 20.- Lista de asistentes.**

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada Junta. En tal caso los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.

Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.

2. Es competencia del Secretario por delegación del Presidente, la elaboración de la lista de asistentes, pudiendo contar a tal efecto con el auxilio de los medios y personas que considere necesario y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.

La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.

4. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, presentará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. La misma presentata se reiterará cuando de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del apartado 1 del presente artículo, se haga público a la Junta el resultado global de la lista definitiva de asistentes.

5. El Secretario de la Junta estará asistido por el Vicesecretario del Consejo para el ejercicio de sus funciones del mismo modo que el Presidente en el presente Reglamento.

**Artículo 21.-Solicitudes de intervención.**

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su conteo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

**Artículo 22.- Informes.**

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.

2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

**Artículo 23.- Intervenciones.**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos y en principio no superior a cinco minutos.

3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido;
- b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar

m anifestac i o nes im p ro c e d e n t e s o d e e j e r c i t a r d e u n m o d o a b u s i v o u o b s t r u c c i o n i s t a s u d e r e c h o ;

- d) p o d r á a n u n c i a r a l o s i n t e r v i n i e n t e s q u e e s t á p r ó x i m o a c o n c l u i r e l t i e m p o d e s u i n t e r v e n c i ó n p a r a q u e p u e d a n a j u s t a r s u i n t e r v e n c i ó n y , r e t i r a r l a p a l a b r a c u a n d o h a y a n c o n s u m i d o e l t i e m p o c o n c e d i d o p a r a l a m i s m a ;
- e) s i c o n s i d e r a s e q u e s u i n t e r v e n c i ó n a l t e r a e l a d e c u a d o o r d e n y n o m a l d e s a r r o l l o d e l a r e u n i ó n , p o d r á c o n m i n a r l e s a c o n c l u i r d e i n m e d i a t o l a m i s m a , r e t i r a n d o e n s u c a s o l a p a l a b r a .

4. D u r a n t e s u i n t e r v e n c i ó n , l o s a c c i o n i s t a s p o d r á n f o r m u l a r p r o p u e s t a s s o b r e c u a l q u i e r e x t r e m o d e l o r d e n d e l d í a , e x c e p t o e n a q u e l l o s c a s o s e n q u e c o n f o r m e a l a L e y h u b i e r a n d e h a l l a r s e d i s p o n i b l e s p a r a l o s s o c i o s e n e l d o m i c i l i o s o c i a l a l t i e m p o d e p u b l i c a r s e l a c o n v o c a t o r i a . T a m b i é n p o d r á n p r o p o n e r l a a d o p c i ó n d e a c u e r d o s e n a q u e l l o s a s u n t o s s o b r e l o s q u e l a J u n t a G e n e r a l p u e d a d e l i b e r a r y d e c i d i r s i n q u e c o n s t e n e n e l o r d e n d e l d í a d e l a r e u n i ó n , a s í c o m o e j e r c i t a r s u d e r e c h o d e i n f o r m a c i ó n e n l o s t é r m i n o s d e s c r i t o s e n e l a r t í c u l o s i g u i e n t e .

#### **Artículo 24.-Derecho de información durante la Junta.**

1. D u r a n t e e l t u r n o d e i n t e r v e n c i o n e s , t o d o a c c i o n i s t a p o d r á s o l i c i t a r v e r b a l m e n t e l a s i n f o r m a c i o n e s o a c l a r a c i o n e s q u e e s t i m e p r e c i s a s a c e r c a d e l o s a s u n t o s c o m p r e n d i d o s e n e l o r d e n d e l d í a . P a r a e l l o , d e b e r á h a b e r s e i d e n t i f i c a d o p r e v i a m e n t e c o n f o r m e a l o p r e v i s t o e n e l a r t í c u l o 21 a n t e r i o r d e l p r e s e n t e R e g l a m e n t o .

2. L o s C o n s e j e r o s e s t a r á n o b l i g a d o s a f a c i l i t a r l a i n f o r m a c i ó n s o l i c i t a d a c o n f o r m e a l a p a r t a d o p r e c e d e n t e e n l a f o r m a y d e n t r o d e l o s p l a z o s p r e v i s t o s p o r l a L e y , s a l v o e n l o s c a s o s e n q u e (i) h u b i e s e s i d o s o l i c i t a d a p o r a c c i o n i s t a s q u e r e p r e s e n t e n m e n o s d e u n v e i n t i n c o p o r c i e n t o ( 2 5 % ) d e l c a p i t a l s o c i a l y s u p u b l i c i d a d p u e d a p e r j u d i c a r , a j u i c i o d e l P r e s i d e n t e , l o s i n t e r e s e s s o c i a l e s ; ( i i ) l a p e t i c i ó n d e i n f o r m a c i ó n o a c l a r a c i ó n n o s e r e f i e r a a a s u n t o s c o m p r e n d i d o s e n e l o r d e n d e l d í a ; ( i i i ) l a i n f o r m a c i ó n o a c l a r a c i ó n s o l i c i t a d a s e a i n n e c e s a r i a p a r a f o r m a r o p i n i ó n s o b r e l a s c u e s t i o n e s s o m e t i d a s a l a J u n t a G e n e r a l o , p o r c u a l q u i e r c a u s a , m e r e z c a l a c o n s i d e r a c i ó n d e a b u s i v a o ( v ) a s í r e s u l t e d e d i s p o s i c i o n e s l e g a l e s o r e g l a m e n t a r i a s .

3. L a i n f o r m a c i ó n o a c l a r a c i ó n s o l i c i t a d a s e r á f a c i l i t a d a p o r e l P r e s i d e n t e o , e n s u c a s o y p o r i n d i c a c i ó n d e é s t e , p o r e l P r e s i d e n t e d e l C o m i t é d e A u d i t o r í a y C o n t r o l , e l S e c r e t a r i o , o c u a l q u i e r a d e l o s C o n s e j e r o s p r e s e n t e s o a l t o s d i r e c t i v o s d e l a S o c i e d a d . C o r r e s p o n d e a l P r e s i d e n t e o r g a n i z a r l a m a n e r a e n q u e s e d a r á r e s p u e s t a a l o s a c c i o n i s t a s q u e h u b i e r e n f o r m u l a d o a l g u n a s o l i c i t u d o a c l a r a c i ó n e n s u e x p o s i c i ó n o r a l . E n p a r t i c u l a r , p o d r á a c o r d a r q u e s e d e u n a r e s p u e s t a c o n j u n t a a l a s i n t e r v e n c i o n e s d e l o s a c c i o n i s t a s a l f i n a l d e l t u r n o d e i n t e r v e n c i ó n d e é s t o s .

4. E n c a s o d e q u e , p o r c u a l q u i e r m o t i v o , n o s e a p o s i b l e s a t i s f a c e r e l d e r e c h o d e l a c c i o n i s t a e n e l a c t o d e l a J u n t a G e n e r a l , l o s C o n s e j e r o s f a c i l i t a r á n p o r e s c r i t o l a i n f o r m a c i ó n s o l i c i t a d a a l a c c i o n i s t a i n t e r e s a d o d e n t r o d e l o s s i e t e ( 7 ) d í a s s i g u i e n t e s a l d e l a t e r m i n a c i ó n d e l a J u n t a G e n e r a l .

#### **Artículo 25.-Votación de las propuestas de acuerdo .**

1. U n a v e z f i n a l i z a d a s l a s i n t e r v e n c i o n e s d e l o s a c c i o n i s t a s y f a c i l i t a d a s l a s r e s p u e s t a s c o n f o r m e a l o p r e v i s t o e n e s t e R e g l a m e n t o , s e s o m e t e r á n a v o t a c i ó n l a s p r o p u e s t a s d e a c u e r d o s s o b r e l o s a s u n t o s c o m p r e n d i d o s e n e l o r d e n d e l d í a o s o b r e a q u e l l o s o t o s q u e p o r m a n d a t o l e g a l n o s e a

2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, declararán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán voto contrario los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

c) Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicando esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento

de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

d) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, por revistas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el Consejo de Administración haciendo lo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercer el voto por comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo reverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora señalado para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

## **Artículo 26.- Adopción de acuerdo y proclamación de resultados.**

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

2. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

a) En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

b) En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital emitido en la convocatoria de la Junta General, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad del capital emitido en la convocatoria de la Junta General, que deberán votarse

adopción de acuerdos que hayan referencia a la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales exigirá que voten a favor de los mismos, al menos, dos tercios del capital asistente.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que lo asista;

4. El Presidente declarará aprobado los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.

#### **Artículo 27 .-Finalización de la Junta.**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

#### **Artículo 28 .-Acta de la Junta.**

1. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de acta con los requisitos legales, que será firmada con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

3. En caso de intervención de Notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.

#### **Artículo 29.-Publicidad de los acuerdos.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las revisiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

l con derecho a voto, la válida

**TÍTULO VI. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL****Artículo 30.-Suspensión provisional**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantaren de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

**Artículo 31.-Prórroga**

1. A propuesta de los Consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantando se una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayores necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3

del artículo 26 del presente Reglamento.